

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Pertenencia (Declarativo Verbal)

Radicado No. 255944089001-2023-00044-00

Demandante: Luis Adriano Parrado

Demandado: María del Carmen Parrado de Parrado, María Helena Parrado Parrado y Personas indeterminada

Revisados los escritos de demanda y el de subsanación presentado en término, procede el despacho a calificarla la demanda de pertenencia promovida mediante apoderado judicial por **Luis Adriano Parrado** contra **María del Carmen Parrado de Parrado, María Helena Parrado Parrado y personas indeterminadas** con interés en el proceso. Una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ibídem, en consecuencia, el juzgado,

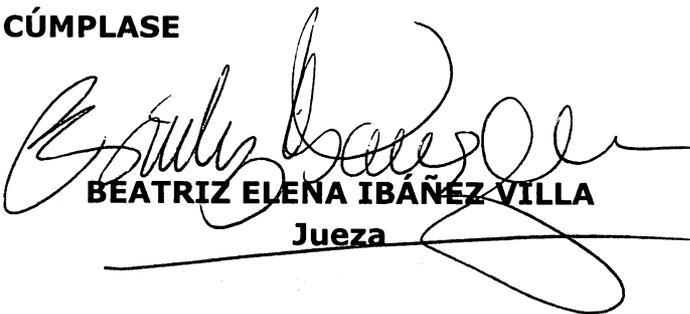
R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **Luis Adriano Parrado** a través de apoderado judicial, contra **María de Carmen Parrado de Parrado, María Helena Parrado Parrado y personas indeterminadas**.
2. **TRAMÍTESE** esta demanda conforme a las reglas procesales previstas para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 - 373, 375 y ss del C.G del P.
3. **EMPLAZAR** a **María del Carmen Parrado de Parrado, María Helena Parrado Parrado y las personas indeterminadas** que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-38562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G.P.
5. **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G del P.
6. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder (Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. Infórmese a la Procuraduría General de Nación sobre la admisión de la presente demanda, allegando un traslado de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en comunicación No. 1110360003100 -AZJ- PJAA31 recibido el 13 de abril de 2018.
8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0030. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **13-JUNIO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria